AUTO INTERLOCUTORIO 014

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA DEL SOCORRO ASTAIZA HERNANDEZ y GLORIA HERMINIA VELASCO ASTAIZA
Radicado: 19585-4089-01-2019-00095-00

Coconuco, Puracé, Cauca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **19585-4089-001-2019-00095-00** EJECUTIVO SINGULAR, formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra **MARÍA DEL SOCORRO ASTAIZA HERNANDEZ y GLORIA HERMINIA VELASCO ASTAIZA**, se encuentra vencido el término de traslado de la reliquidación de crédito allegado por la parte ejecutante, por lo tanto, el despacho procede a decidir sobre su aprobación conforme lo dispone el art.446 del Código General del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé ©,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, dentro del presente asunto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2019-00095-00
MLCG